



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0174-MDI

Islay, 24 de Noviembre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Expediente N° 2730-055, respecto a la aprobación de tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Art. 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es una atribución del Concejo Municipal, según el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”;

Que, el Título Preliminar II del Código Tributario, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia con lo que estipula en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 952, establece que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño ubicación, del predio del contribuyente;

Que, para la determinación de las tasa por Arbitrios Municipales, corresponde seguir lo dispuesto por el Tribunal Constitucional con carácter vinculante a través de las sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17.08.2005, en la cual se establecieron diversos lineamientos aplicables a la determinación del costo global de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como para la distribución entre los contribuyentes e incluso respecto a la ratificación de la ordenanza que aprueba dichas tasas, los cuales constituyen criterios de interpretación denominada “parámetros mínimos de validez constitucional”;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por Tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, mediante Carta N° 0193/J.F. Guillen/2014, con registro de Mesa de Partes N° 2730-0055, el Sr. Jorge F. Guillen Begazo, hace entrega de la formulación de las tasas de Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, con Informe N° 148-2014-GAT/MDI, el Gerente de Administración Tributaria, da la conformidad del estudio presentado por el Sr. Jorge F. Guillen Begazo, respecto a la formulación de las tasas de Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, estando a lo expuesto y en virtud a los fundamentos legales y jurisprudencia señalada, corresponde que la Municipalidad Distrital de Islay efectúe la determinación de las tasas de los arbitrios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), parques y jardines correspondientes al año 2015, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos en dicho periodo y cumplir con la distribución del costo según los parámetros imperantes;

Por lo que estando al Informe Legal Externo N° 330-2014-ALE/NRHI/MDI y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y jardines para el ejercicio 2015, cuyo detalle y estudio de costos que sirvió de base para la determinación se encuentran adjuntos a la presente.

Segundo 1°.- ENCARGAR a la gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Islay

Rusbel Emilio Cornejo Sa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

REGINA LAVALLE SULLASI
ALCALDESA